



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN No. 2019-00219  
DEMANDANTE: ALEXANDER HUMBERTO GOMEZ ZEA  
DEMANDADO: BUEN HOGAR LTDA.

Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial que antecede solicita se designe curador *ad litem* a Los demandados BUEN HOGAR LTDA y CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA quienes no han comparecido al despacho a hacerse parte del asunto de la referencia, lo anterior por cuanto les fue remitido a su lugar de domicilio tanto el citatorio como el aviso, completándose así la notificación de los demandados.

Al analizar las diligencias de notificación realizadas por el ejecutante y que le fueron remitidas al sujeto pasivo, se encuentra que el citatorio enviado no se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que la parte demandante no remitió dichos documentos por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como lo exige la disposición señalada en líneas anteriores ya que al parecer hizo entrega de ellos personalmente a los demandados, actuación que no está contemplada por la ley; como consecuencia de ello no puede arribarse **copia cotejada** de la comunicación así como **constancia** sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, documentos necesarios para que se surta a cabalidad la notificación de los sujetos pasivos.

Ahora bien, en caso de que se hubieren realizado correctamente las diligencias de notificación, el despacho tampoco podría señalar curador a los demandados que no comparezcan al proceso pues no se avizora que se cumpla ninguna de las causales contempladas en el artículo 55 ibídem para que proceda actuar de la manera peticionada, por lo que en el caso hipotético de que los demandados se notifiquen sin que comparezcan a defender sus intereses el proceso seguirá el curso correspondiente y las etapas se surtirán sin la comparecencia de los ausentes, de allí lo vital de que la etapa de notificación se ciña a las disposiciones legales que la contienen, a efectos de evitar lesionar las garantías fundamentales de raigambre constitucional de los sujetos procesales.

Así las cosas, en vista de que no puede tenerse como surtida correctamente la notificación del extremo pasivo bajo las circunstancias analizadas en el párrafo que antecede, el despacho requiere a la parte ejecutante para que diligencie nuevamente tanto el citatorio como el aviso remitido a BUEN HOGAR LTDA y CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA de conformidad con las indicaciones contempladas en el canon en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ  
Secretario

